

Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
93I	462810.9747	4139201.1210	93D	462797.8612	4139275.1918
94I	462714.6470	4139184.9041	94D	462711.6618	4139260.6801
95I	462608.3719	4139194.2845	95D	462617.8034	4139268.9645
96I	462489.2419	4139213.9030	96D	462504.9803	4139287.5444
97I	462422.4160	4139231.5286	97D	462445.6001	4139303.2061
98I	462378.8236	4139248.3252	98D	462400.1658	4139320.7124
99I	462373.1708	4139249.5043	99D	462380.5570	4139324.8026
100I	462354.7945	4139249.3190	100D	462347.3915	4139324.4682
101I	462324.4240	4139243.5944	101D	462303.3127	4139316.1598
102I	462295.9934	4139232.2415	102D	462264.0623	4139300.4862
103I	462228.8820	4139195.9831	103D	462190.4348	4139260.7074
104I	462164.8937	4139154.3640	104D	462130.7099	4139221.8612
105I	462078.3709	4139121.7060	105D	462057.1516	4139194.0967
106I	462050.4566	4139115.7751	106D	462042.8031	4139191.0481
107I	462004.0659	4139116.0859	107D	462011.6210	4139191.2570
108I	461951.4656	4139126.4006	108D	461976.7564	4139198.0937
109I	461908.4319	4139149.0584	109D	461940.3608	4139217.2565
110I	461901.9652	4139151.7249	110D	461922.8788	4139224.4651
111I	461899.6338	4139152.1223	111D	461903.8646	4139227.7059
112I	461889.7111	4139151.5562	112D	461877.3436	4139226.1930
113I	461853.3852	4139141.4465	113D	461831.0963	4139213.3222
114I	461815.6641	4139128.5277	114D	461797.4919	4139201.8132
115I	461785.2964	4139123.7466	115D	461778.6970	4139198.8541
116I	461711.3254	4139122.3319	116D	461716.7851	4139197.6701
117I	461617.1331	4139137.9008	117D	461628.0289	4139212.3404
118I	461521.3566	4139150.1174	118D	461527.2056	4139225.2008
119I	461470.6623	4139151.5685	119D	461469.9061	4139226.8409
120I	461389.0095	4139147.5882	120D	461378.5043	4139222.3854
121I	461354.0480	4139139.3887	121D	461316.0438	4139208.0900

RESOLUCION de 25 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde la vía pecuaria «Vereda de Cómpeta», en el término municipal de Frigiliana, provincia de Málaga (VP 214/J04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cómpeta», en su totalidad, en el término municipal de Frigiliana (Málaga), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Frigiliana, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1971, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de febrero de 1971.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 22 de junio de 2004, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Cómpeta», en el término municipal de Frigiliana, provincia de Málaga, actuación enmarcada dentro de los deslindes de las vías pecuarias que conforman la Ruta Torrox-Frigiliana-Sierra de Almijara.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 171 de fecha 3 de septiembre de 2004.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 102 de fecha 31 de mayo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de noviembre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 21 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. En el acta de las operaciones materiales de deslinde se recogieron las siguientes manifestaciones:

- Don Antonio Navas Castillo, manifiesta que no ha recibido notificación alguna, y que no está de acuerdo con el deslinde puesto que es propietario de la parcela afectada y tiene escrituras que así lo demuestran.

Respecto a la falta de notificación de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en la Gerencia Territorial del Catastro de Málaga, y en la información facilitada no figuraba domicilio conocido alguno del alegante. El Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tabloneros de anuncios de Organismos interesados y tablón de edictos del Ayuntamiento de Frigiliana, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 171, de 3 de septiembre de 2004. El alegante compareció a las operaciones materiales de deslinde y tuvo la oportunidad de formular sus alegaciones, como consecuencia de las mismas, el alegante fue debidamente notificado en relación con los trámites de audiencia y exposición pública de la propuesta de deslinde.

En cuanto a la existencia de inscripciones registrales, señalar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de enero de 1995 establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada, y la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

- Don José Moreno Jaime, doña María Jesús Platero Castillo y doña María Gracia García manifiestan que no están conformes con el trazado de la vía pecuaria.

Las anteriores alegaciones son desestimadas, al considerarse desde esta Administración que el deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás carac-

terísticas recogidas en el proyecto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

- Don Benjamín Faulí Perpiñá alega que para la realización del deslinde se utiliza una planimetría de las parcelas y datos topográficos tomados con anterioridad a las operaciones materiales, y que el punto de arranque del presente deslinde.

Los datos topográficos, con independencia del momento exacto en el que sean tomados, se comprueban sobre el terreno durante las operaciones materiales de deslinde y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados. Se trata de un aspecto meramente técnico del procedimiento, en el que no se prevé la intervención de los interesados quienes sí pueden comparecer en las operaciones de deslinde y manifestar las alegaciones que estimen convenientes. En cuanto a la segunda de las cuestiones, una vez cotejada la alegación con el fondo documental, se procedió a corregir el punto de inicio antes de la exposición pública.

- Don Francisco Ramos Jaime y doña Purificación Jaime Jiménez, manifiestan que llevan muchos años pagando la contribución y que no están conformes con el deslinde ni con la anchura de la vía pecuaria.

El territorio se concibe como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. El pago de impuestos se realiza en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además en ningún caso puede interpretarse que los actos citados constituyen un modo de adquisición, ni legitiman una ocupación del dominio público.

En cuanto a la disconformidad con el trazado y la anchura de la vía pecuaria nos remitimos a lo contestado a don José Moreno Jaime, doña María Jesús Platero Castillo y doña María Gracia García.

- Don Baldomero Moreno de Santisteban alega que a la altura de las colindancias núms. 131 y 143 el trazado correcto de la vía pecuaria debe ir más desplazado al norte, siguiendo el antiguo camino.

La alegación es estimada al ajustarse a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cómpeta.

- Don Ekman Per Thomas manifiesta que ha adquirido las colindancias núms. 26 y 33, correspondiente al plano borrador de deslinde.

La alegación es tenida en cuenta, siendo incluido el alegante en la base de datos de interesados del procedimiento de deslinde.

- Don Angel Moreno Cerezo manifiesta que a la altura del punto núm. 62 se ha realizado una modificación catastral con la incorporación de una nueva parcela, la número 333.

Solicitada información a la Gerencia Territorial del Catastro en Málaga y contrastada esta con el fondo documental se procedió a subsanar el error con anterioridad a la Exposición Pública.

- Don Manuel Martín Álvarez manifiesta que posee escrituras que acreditan su propiedad.

Nos remitimos a lo contestado a don Antonio Navas Castillo.

En los trámites de audiencia y exposición pública se realizaron las siguientes alegaciones:

- Don Pablo Rojo Platero, don José Bautista Cerezo Morales, doña Dolores Serrano López, doña María Victoria López Ramírez, alegan que son propietarios de la parcela afectada, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad desde hace más de 150 años y solicitan que se modifique el trazado de la vía pecuaria.

El presente procedimiento, no cuestiona la propiedad de los interesados. Su objeto es definir los límites de la vía pecuaria de acuerdo con la clasificación aprobada. Las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En cuanto a la eficacia de las inscripciones registrales nos remitimos a lo contestado anteriormente a don Antonio Navas Castillo.

La modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en un momento posterior.

- Don Francisco Rodríguez Gutiérrez alega que es propietario de las parcelas colindantes núms. 149 y 130, en concreto con las parcelas catastrales núms. 168 y 333 del polígono 2, y que el trazado de la vía pecuaria no es el correcto ya que debería discurrir por la linde norte de su finca que es el camino de Cómpeta.

- Don Alberto Jesús García Fernández, don Antonio García Fernández y don José Manuel García Fernández, alegan que son propietarios por herencia de la parcela catastral núm. 54 del polígono 7, y que el trazado correcto de la vía pecuaria discurre por la linde norte de su parcela, por donde discurría un antiguo camino.

En lo que se refiere a la titularidad de las parcelas se estiman las alegaciones, modificándose pertinentemente la proposición de deslinde. El deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. En la descripción de la vía que nos ocupa no se indica que siga el camino de cómpeta, por lo que ambos trazados no han de coincidir en todo su recorrido.

- Don Antonio Moreno López alega que el trazado de la vía pecuaria no es correcto, debiendo ir más desplazado hacia el Oeste junto a unas pitas existentes siguiendo el camino antiguo.

La alegación es estimada al ajustarse a lo establecido en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Cómpeta.

- Don Federico de la Torre Núñez y don Francisco de la Torre Gómez, en representación de la entidad De la Torre, S.A., alegan que:

1. En el proyecto no queda acreditada en modo alguno la existencia de la vía pecuaria ni los criterios de tránsito ganadero y realidad física de la misma.

La vereda de Cómpeta fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de enero de 1971, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia,

anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias. En cuanto a los criterios indicados por el alegante, son mencionados por el Reglamento de vías pecuarias, como criterios a tener en cuenta para la elaboración del Plan para la recuperación y ordenación de la Red Andaluza de Vías Pecuarias, mientras que el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

2. En las escrituras, debidamente legalizadas y registradas, tampoco existe referencia alguna a la existencia de vías pecuarias en su propiedad.

Nos remitimos a lo contestado a don Antonio Navas Castillo.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 16 de noviembre de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 21 de diciembre de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cómpeta», en su totalidad, en el término municipal de Frigiliana (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud: 3.675,63 metros.

- Superficie: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica en el término municipal de Frigiliana, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.675,63 metros, la superficie deslindada de 76.741,84 m² que en adelante se conocerá como «Vereda de Cómpeta» linda:

- Al Norte con las parcelas de Navas Castillo, Antonio; Navas Rodríguez, María; Diputación Provincial de Málaga; Ministerio de Economía y Hacienda Delegación Provincial de Málaga; Le Normand Jean, Dominique; Sánchez Herrero, Angel; López Agudo, Mariana; Navas Acosta, Dolores Mayor; Díaz Herrero, Rosario; De la Torre, S.A.; Lomas Rodríguez, José Antonio; Iranzo Arrabal, Jesús; Sánchez García, María; Sánchez Álvarez, Antonio; Navas Acosta, Dolores Mayor; Martín Raya, José; Confederación Hidrográfica del Sur; Jonson, Norman; Manka Doris, Klara; Iranzo Herrero, Antonio; Iranzo Herrero, Manuel; Diputación Provincial de Málaga; Iranzo Herrero, Francisco; Jiménez Platero, Sebastián; SAT Monte Ariza; Platero Urdiales, Francisco; Ministerio de Economía y Hacienda Delegación Provincial de Málaga; Vázquez Martín, César; Iranzo Herrero, Francisco; Moreno Lomas, Manuel; Moreno López, Antonio; Cerezo González, José; Agudo Lomas, Dolores; Ayuntamiento de Frigiliana; Jaime Triviño, José Manuel; Navas Acosta, Víctor; Moreno Moreno, Andrea; Moreno Navas, Carmen; Brian Douglas, Havelock; De la Torre, S.A.; López Moreno, Dolores; López García, María Nieves; Ridley, Ana; Castillo Navas, A. Santiago; López Fernández, Carmen; Diputación Provincial de Málaga; Durán Aquilera, Andrea; Fernández Álvarez, María Rita; López García, Pilar; López Linares, Eduardo; Moreno Santisteban, Baldomero; Fer-

nández López, José; Fernández Torres, Carmen; Fernández López, Rita; Moreno Santisteban, Baldomero; Van Clewe Elke; Ortiz Alvarez, Antonio; Desconocido; Fernández Ortiz, Antonio; Fernández Torres, Carmen; Rodríguez Gutiérrez, Francisco.

- Al Sur con las parcelas de Herederos de José García García, José; Moreno Jaime, M. Victoria; Martín Alvarez, Manuel; Sánchez Herrero, Angel; Herrero Sánchez, Silveria; Iranzo Herrero, Rosa María; Rodríguez Herrero, María Jesús; Castillo Ruiz, José; Jaime Alvarez, Francisco; Herrero Sánchez, Sebastián Jesús; Confederación Hidrográfica del Sur; Lomas Rodríguez, José Antonio; Rodríguez Lomas, Antonio; Sánchez García, María; Navas Moreno, Antonio; Castillo García, Rosario; Herederos de José García García, José; Diputación Provincial de Málaga; Jaime Jiménez, Purificación; Ramos Jaime, Francisco Javier; Navas Castillo, Manuel; Sánchez Jaime, Antonio; Diputación Provincial de Málaga; Sánchez Alvarez, María; Ruiz García, Antonio; Martín Martín, Antonio; Iranzo Arrabal, Jesús; Sánchez Alvarez, Federico; Sánchez Alvarez, Dolores; Ross Robín, Elizabeth; Iranzo Herrero, Francisco; Urdiales Noguera, Dolores; Confederación Hidrográfica del Sur; Reed David, Kenneth; Ayuntamiento de Frigiliana; Diputación Provincial de Málaga; Ayuntamiento de Frigiliana; Jaime Triviño, José Manuel; López Rojas, Francisco; Rodríguez Gutiérrez, Francisco; Rowe Silke; Moreno Atencia, María Dolores; López Ortiz, Miguel; Fernández Fernández, Salvadora Menor; Arrabal Guerrero, M. Angeles; Schoenes Hermann Gerd Rainer; Cano Rico, Joaquín; Martín Sánchez, Salvadora; García Herrero, Francisco; Torres Santisteban, José; Bermúdez Ruiz, Encarnación; López Moreno, Dolores; Herederos de José García García, María; Herrero Cañedo, Eloísa; Triviño Herrero, María Luisa; Fernández García, Carmen; López Fernández, Carmen; Fernández Fernández, Salvadora; Moreno Santisteban, Dolores; Martín Rodríguez, María Isabel; Moreno Santisteban, Baldomero; Ministerio de Economía y Hacienda Delegación Provincial de Málaga; López Sánchez, Ramiro; Lloyd Barbara Christine; Alonso Godoy, Antonio Miguel; Capilla Luque, Francisco; Moreno Santisteban, Baldomero; Fernández Fernández, Emilio; Fernández Fernández, Primitiva; Rodríguez Gutiérrez, Francisco.

- Al Este con el núcleo urbano de Frigiliana y con las parcelas de Navas Castillo, Antonio; Navas Rodríguez, María; Moreno Jaime, M. Victoria; De la Torre, S.A.; Lomas Rodríguez, Jose Antonio; Iranzo Arrabal, Jesús; Sánchez García, María; Sánchez Alvarez, Antonio; Navas Acosta, Dolores Mayor; Martín Raya, José; Confederación Hidrográfica del Sur; Jonson Normand; Manka Doris, Klara; Iranzo Herrero, Antonio; Iranzo Herrero, Francisco; Diputación Provincial de Málaga; Iranzo Herrero, Manuel; Jiménez Platero, Sebastián; SAT Monte Ariza; Platero Urdiales, Francisco; Ministerio de Economía y Hacienda Delegación Provincial de Málaga; Vázquez Martín, César; Iranzo Herrero, Francisco; Moreno Lomas, Manuel; Moreno López, Antonio; Cerezo González, José; Agudo Lomas, Dolores; Ayuntamiento de Frigiliana; Jaime Triviño, José Manuel; Navas Acosta, Víctor.

- Al Oeste con el límite municipal del vecino término de Torrox y con las parcelas de Herederos de José García García, José; Sánchez Herrero, Angel; López Agudo, Mariana; Herrero Sánchez, Sebastián Jesús; Confederación Hidrográfica del Sur; Lomas Rodríguez, José Antonio; Rodríguez Lomas, Antonio; Sánchez García, María; Navas Moreno, Antonio; Castillo García, Rosario; Herederos de José García García, José; Diputación Provincial de Málaga; Jaime Jiménez, Purificación; Ramos Jaime, Francisco Javier; Navas Castillo, Manuel; Sánchez Jaime, Antonio; Diputación Provincial de Málaga; Sánchez Alvarez, María; Ruiz García, Antonio; Martín Martín, Antonio; Iranzo Arrabal, Jesús; Sánchez Alvarez, Federico; Sánchez Alvarez, Dolores; Ross Robín, Elizabeth; Iranzo Herrero, Francisco;

Urdiales Nogales, Dolores; Confederación Hidrográfica del Sur; Reed David Kenneth; Ayuntamiento de Frigiliana; Diputación Provincial de Málaga; Ayuntamiento de Frigiliana; Jaime Triviño, José Manuel; López Rojas, Francisco.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de enero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 25 DE ENERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE COMPETA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FRIGILIANA, PROVINCIA DE MALAGA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1D	419714,84	4072798,68
2D1	419706,37	4072834,70
2D2	419703,01	4072842,10
2D3	419697,09	4072847,65
3D	419687,62	4072853,55
4D	419674,50	4072856,91
5D	419654,30	4072855,87
6D	419640,46	4072846,92
7D	419624,28	4072825,03
8D	419612,50	4072801,99
9D	419600,08	4072771,39
10D	419596,30	4072766,83
11D	419563,00	4072753,20
12D	419531,85	4072734,67
13D	419510,92	4072715,56
14D	419508,29	4072715,72
15D	419483,01	4072727,79
16D	419452,37	4072728,71
17D	419412,05	4072737,19
18D	419388,21	4072746,09
19D	419371,40	4072755,56
20D	419358,06	4072776,18
21D	419348,70	4072835,74
22D	419331,13	4072867,17
23D	419318,68	4072884,01
24D	419299,13	4072901,60
25D	419287,12	4072919,45
26D	419263,48	4072946,84
27D	419246,43	4072971,24
28D1	419224,54	4072999,78
28D2	419217,55	4073005,62
28D3	419208,74	4073007,94
28D4	419199,78	4073006,28
28D5	419192,38	4073000,97
28D6	419187,94	4072993,02
29D	419185,96	4072986,34
30D	419182,79	4072982,65

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
31D	419181,31	4072982,39
32D	419174,26	4072984,38
33D	419129,33	4073025,94
34D	419112,30	4073049,52
35D	419089,68	4073079,06
36D	419079,32	4073085,94
37D	419067,08	4073114,59
38D	419026,25	4073147,40
39D	418979,80	4073182,20
40D	418905,40	4073190,13
41D	418904,10	4073236,72
42D	418901,44	4073263,45
43D	418890,02	4073291,32
44D1	418881,33	4073323,50
44D2	418877,64	4073330,89
44D3	418871,38	4073336,28
45D	418828,36	4073360,39
46D	418790,46	4073391,02
47D	418787,52	4073405,83
48D	418792,28	4073424,84
49D	418764,33	4073517,04
50D	418728,58	4073543,47
51D	418718,66	4073610,71
52D	418677,89	4073662,27
53D	418653,72	4073672,18
54D	418600,85	4073677,65
55D	418565,02	4073688,78
56D	418528,80	4073707,76
57D	418500,62	4073729,18
58D	418487,74	4073858,22
59D	418458,95	4073919,24
60D	418414,01	4073942,10
61D	418402,94	4073955,96
62D	418365,71	4073972,19
63D	418326,09	4073997,62
64D1	418285,58	4074040,38
64D2	418278,96	4074045,08
64D3	418271,05	4074046,90
65D	418218,93	4074048,48
66D	418147,88	4074055,44
67D	418136,42	4074087,68
68D	418098,55	4074127,78
69D	418077,55	4074149,77
70D	418064,33	4074169,46
71D	418060,93	4074184,50
72D	418059,85	4074195,98
73D	418048,19	4074209,61
74D	418023,57	4074218,04
75D	418018,09	4074220,95
76D	417978,59	4074254,47
77D	417915,31	4074290,37
78D	417895,62	4074305,25
79D1	417883,30	4074318,70
79D2	417876,53	4074323,61
79D3	417868,38	4074325,48
80D	417841,76	4074326,10
81D	417811,39	4074323,30
82D	417785,15	4074327,02
83D	417769,50	4074332,45

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
84D	417741,20	4074353,71
85D	417718,28	4074367,16
86D	417668,85	4074376,32
87D	417638,32	4074384,12
88D	417598,38	4074380,04
89D	417586,96	4074374,48
90D	417551,08	4074367,96
91D	417520,09	4074369,65
92D	417470,89	4074369,33
93D	417422,35	4074358,54
94D	417384,35	4074359,69
95D	417368,29	4074375,22
96D	417336,73	4074379,03
97D	417241,33	4074369,27
98D	417221,97	4074366,46
99D	417179,26	4074361,42
100D	417128,67	4074357,80
101D	417086,01	4074366,22
1I	419694,51	4072793,90
2I	419686,04	4072829,92
3I	419679,31	4072834,12
4I	419672,41	4072835,88
5I	419660,95	4072835,29
6I	419655,00	4072831,44
7I	419642,10	4072813,99
8I	419631,51	4072793,29
9I	419618,22	4072760,53
10I	419609,03	4072749,47
11I	419572,35	4072734,45
12I	419544,36	4072717,81
13I1	419525,00	4072700,13
13I2	419517,87	4072695,86
13I3	419509,64	4072694,71
14I	419502,95	4072695,12
15I	419477,98	4072707,04
16I	419449,88	4072707,89
17I	419406,22	4072717,07
18I	419379,38	4072727,09
19I	419356,66	4072739,89
20I	419338,11	4072768,56
21I	419328,64	4072828,81
22I	419313,55	4072855,81
23I	419303,14	4072869,89
24I	419283,23	4072887,80
25I	419270,48	4072906,75
26I	419246,97	4072934,00
27I	419229,57	4072958,90
28I	419207,96	4072987,06
29I	419204,71	4072976,14
30I1	419198,67	4072969,07
30I2	419193,14	4072964,50
30I3	419186,38	4072962,07
31I	419180,20	4072960,99
32I	419163,75	4072965,64
33I	419113,62	4073012,02
34I	419095,54	4073037,05
35I	419075,21	4073063,59
36I	419062,56	4073072,00
37I	419049,92	4073101,58

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
38I	419013,44	4073130,89
39I	418971,87	4073162,04
40I1	418903,19	4073169,36
40I2	418893,87	4073172,72
40I3	418887,14	4073179,99
40I4	418884,52	4073189,55
41I	418883,24	4073235,39
42I	418880,95	4073258,35
43I	418870,19	4073284,61
44I	418861,16	4073318,05
45I	418816,61	4073343,03
46I1	418777,33	4073374,77
46I2	418772,58	4073380,21
46I3	418769,97	4073386,95
47I	418766,12	4073406,35
48I	418770,61	4073424,31
49I	418746,34	4073504,36
50I1	418716,16	4073526,67
50I2	418710,67	4073532,73
50I3	418707,91	4073540,42
51I	418698,81	4073602,13
52I	418664,90	4073645,02
53I	418648,58	4073651,71
54I	418596,64	4073657,08
55I	418557,00	4073669,40
56I	418517,55	4073690,07
57I1	418487,98	4073712,55
57I2	418482,39	4073718,98
57I3	418479,83	4073727,10
58I	418467,31	4073852,56
59I	418443,11	4073903,86
60I	418400,50	4073925,53
61I	418389,85	4073938,88
62I	418355,83	4073953,70
63I	418312,67	4073981,41
64I	418270,41	4074026,01
65I	418217,59	4074027,62
66I1	418145,84	4074034,65
66I2	418138,33	4074036,86
66I3	418132,15	4074041,69
66I4	418128,19	4074048,44
67I	418118,21	4074076,53
68I	418083,40	4074113,40
69I	418061,21	4074136,64
70I	418044,81	4074161,05
71I	418040,26	4074181,20
72I	418039,67	4074187,43
73I	418036,02	4074191,70
74I	418015,23	4074198,82
75I	418006,29	4074203,57
76I	417966,57	4074237,27
77I	417903,81	4074272,88
78I	417881,50	4074289,74
79I	417867,90	4074304,59
80I	417842,47	4074305,19
81I	417810,87	4074302,27
82I	417780,21	4074306,63
83I	417759,57	4074313,79
84I	417729,60	4074336,29

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
85I	417710,87	4074347,29
86I	417664,36	4074355,91
87I	417636,75	4074362,96
88I	417604,19	4074359,63
89I	417593,53	4074354,44
90I	417552,39	4074346,96
91I	417519,59	4074348,75
92I	417473,25	4074348,45
93I	417424,34	4074337,58
94I1	417383,72	4074338,81
94I2	417376,23	4074340,44
94I3	417369,83	4074344,67
95I	417358,81	4074355,32
96I	417336,53	4074358,01
97I	417243,89	4074348,53
98I	417224,69	4074345,75
99I	417181,23	4074340,62
100I	417127,37	4074336,77
101I	417073,87	4074347,33

RESOLUCION de 26 de enero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda Real de Ubeda a Granada», en el término municipal de Beas de Pega-lajar (Jaén) (VP@493/04).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda Real de Ubeda a Granada», desde el límite de términos con Mancha Real, hasta el Descansadero Abrevadero de Puerto Alto, en el término municipal de Pega-lajar, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 4 de noviembre de 1965, publicada en el BOE de 27 de noviembre de 1965.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de enero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 288, de 16 de diciembre de 2004.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 100, de fecha 4 de mayo de 2005.

Quinto. A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19 de septiembre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico,